

## RESOLUCIÓN No. 03003

### “POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado, parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y de conformidad con el Decreto 3930 del 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 0631 de 2015, Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la señora **ANA MARIA GOMÉZ PONCE DE LEON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.584.020, en calidad de representante legal, de la Sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, mediante radicados Nos. **2009ER2318 del 21 de enero de 2009** y **2010ER24236 del 05 de mayo de 2010**, presentó formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá, para el predio ubicado en la Carrera 89ª. No. 64C. - 53 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, a través de los radicados anteriormente enunciados aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad, con fecha del 11 de marzo de 2010.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, con matrícula No. 50C-633531 del 29 de abril de 2010.

### RESOLUCIÓN No. 03003

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido la Secretaría Distrital de Planeación con radicado 1- 2016-00143 del 22 de enero de 2016.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibos de pago No. 741737/328822 del 5 de mayo de 2010, por valor de quinientos ochenta mil novecientos pesos (\$580.900) de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Distrital de Hacienda y recibo de pago No. 3811785 del 12 de agosto de 2017, por valor de un millón quinientos cuarenta y un mil noventa y cinco pesos (\$1.541.095) de la Secretaría Distrital de Ambiente.
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en Carrera 89ª No. 64C-53, de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 3609 del 31 de mayo de 2010**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL - LTDA INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 12 de noviembre de 2010, a la señora **LUZ MAGDALENA PACHÓN BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía 51.920.424 de Bogotá, en calidad de autorizada de la sociedad **CARTONERIA**

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

**INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, quedando ejecutoriado el día 16 de noviembre de 2010.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 6 de Octubre de 2017.

Que la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL LIMITADA - INDUCARTON**, según Certificado de Cámara de Comercio aportado por la sociedad, pone en conocimiento de esta Secretaría, que mediante acta 161 del 12 de septiembre del 2014, cambio su nombre de **CARTONERIA INDUSTRIAL LIMITADA - INDUCARTON-**, por el de **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON-**, conservando el mismo número de Nit. 860.000.198-1.

Que mediante radicado **No. 2017EE58455 del 27 de marzo de 2017**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requiere a la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, para que allegue información con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, a través de su representante legal, la señora **CLAUDIA GOMÉZ PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.588.725, mediante radicado **No. 2017ER75926 del 27 de abril de 2017**, solicita prórroga con el fin de cumplir con lo requerido por el oficio **2017EE58455 del 27 de mayo de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante oficio **2017EE119302 del 28 de junio de 2017**, otorga prórroga a la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, recibido el 10 de julio de 2017.

Que la Sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198- 1, mediante radicado **2017ER153178 del 10 de agosto de 2017**, allega la documentación requerida por esta Secretaria, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **Nos. 2017ER74318 del 25 de abril de 2017, 2017ER102586 del 05 de junio de 2017, y 2017ER153178 del 10 de agosto de 2017**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04667 del 26 de septiembre de 2017**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03211 del 4 de octubre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

## RESOLUCIÓN No. 03003

### II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 12 de septiembre de 2017, al predio ubicado en la Carrera 89ª No. 64C - 53 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados **Nos. 2017ER74318 del 25 de abril de 2017, 2017ER102586 del 05 de junio de 2017, y 2017ER153178 del 10 de agosto de 2017**, y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04667 del 26 de septiembre de 2017**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

#### 1. OBJETIVO

*Evaluar la solicitud de permiso de vertimientos efectuada por CARTONERIA INDUSTRIAL SAS INDUCARTON, mediante radicado No. 2010ER24236 de 05/05/2010 acogido por el Auto 3609 de 2010 y complementado con radicado 2017ER153178 de 10/08/2017.*

*Atender los radicados 2017ER74318 de 25/04/2017 y 2017ER102586 de 05/06/2017.*

(…)

#### 4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 del MADS)

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
	<i>Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2006)</i>	<i>El usuario remite Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos mediante radicado No. 2017ER153178 de 10/08/2017.</i>	<i>SI</i>
1	<i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>	<i>Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i>	<i>SI</i>
2	<i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué</i>	<i>El trámite fue radicado por la representante legal suplente del establecimiento LUZ MAGADALENA PACHON con cédula de ciudadanía 51.920.424 de Bogotá.</i>	<i>N/A</i>



**RESOLUCIÓN No. 03003**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>													
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>										
	mediante un apoderado												
3	Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	El usuario aporta certificado de existencia y representación legal en la solicitud.	SI										
4	Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor	Se identifica que el predio, según el certificado de tradición y libertad remitido, es de propiedad de CARTONERIA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON, y a su vez se encuentra hipotecado al Banco de Bogotá S.A.	SI										
5	Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	<p>Se allega el siguiente certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No. Matricula</th> <th>Código catastral</th> <th>Dirección inmueble</th> <th>Impreso</th> <th>Titular de derecho real de dominio</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>50C-633531</td> <td>AAA0066EYZM</td> <td>CR 89A No. 64 C - 53</td> <td>10/08/2016</td> <td>CARTONERIA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON. HIPOTECA BANCO DE BOGOTA S.A</td> </tr> </tbody> </table>	No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio	50C-633531	AAA0066EYZM	CR 89A No. 64 C - 53	10/08/2016	CARTONERIA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON. HIPOTECA BANCO DE BOGOTA S.A	SI
No. Matricula	Código catastral	Dirección inmueble	Impreso	Titular de derecho real de dominio									
50C-633531	AAA0066EYZM	CR 89A No. 64 C - 53	10/08/2016	CARTONERIA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON. HIPOTECA BANCO DE BOGOTA S.A									
6	Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad	Se indica que el establecimiento CARTONERIA INDUSTRIAL SAS – INDUCARTON, cuyo representante legal es la señora CLAUDIA GÓMEZ PONCE DE LEÓN, se encuentra ubicado en la localidad de Engativá, en el predio con nomenclatura urbana CR 89 A No. 64 C – 53 (chip predial AAA0066EYZM), cuya empresa se dedica a la fabricación de embalajes y plegables de cartón, actividad que fue verificada en las visitas realizadas por profesionales de esta subdirección.	SI										
7	Costo del proyecto, obra o actividad	En el formulario de solicitud de permiso de vertimientos y en la información adjunta a éste se indica el valor total del proyecto 3.301.169.695 pesos.	SI										



**RESOLUCIÓN No. 03003**

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>											
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>								
8	Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica	Se informa que el abastecimiento de agua es prestado por la EAB – ESP, a través de las cuentas contrato 10393185 y 10393192 las cuales registran un consumo total de 184 m <sup>3</sup> .	SI								
9	Características de las actividades que generan el vertimiento	El usuario informa que las actividades que generan vertimientos de agua residual no doméstica, corresponden al lavado y limpieza de herramientas manuales (brochas) del área de pegado.	SI								
10	Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	Se presenta planos actualizados en tamaño convencional, carta y digital, los cuales fueron verificados durante la visita técnica del 12/09/2017 y corresponden con la realidad actual del predio.	SI								
11	Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece	Se verificó que los vertimientos son los siguientes: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>Punto</th> <th>Coordenada (X)</th> <th>Coordenada (Y)</th> <th>Fuente receptora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>ARND tratada</td> <td>-74.114383</td> <td>4.6872225</td> <td>Alcantarillado – Carrera 89 A</td> </tr> </tbody> </table>	Punto	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	Fuente receptora	ARND tratada	-74.114383	4.6872225	Alcantarillado – Carrera 89 A	SI
Punto	Coordenada (X)	Coordenada (Y)	Fuente receptora								
ARND tratada	-74.114383	4.6872225	Alcantarillado – Carrera 89 A								
12	Caudal de la descarga expresada en litros por segundo	Esta información se diligenció en el formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el caudal de descarga es de 0,040 l/s.	SI								
13	Frecuencia de la descarga expresada en días por mes	Esta información se diligenció en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que la frecuencia de descarga es diaria.	SI								
14	Tiempo de la descarga en horas por día	Se informó en el Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, donde se indica que el tiempo de descarga es de 16 horas.	SI								
15	Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente	El usuario informa que la descarga se realiza de manera intermitente.	SI								



### RESOLUCIÓN No. 03003

<b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>			
<b>N°</b>	<b>OBLIGACIÓN</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>	<b>CUMPLE</b>
16	<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>El usuario remite informe de caracterización de vertimientos realizado por el Laboratorio ANALQUIM LTDA., la cual fue realizada el 28 de junio de 2017, donde se evidencia que da cumplimiento a los parámetros analizados respecto a los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de 2015 y rigor subsidiario de la resolución 3957 de 2009. Evaluado en el numeral 4.1.4 del presente concepto técnico.</i>	SI
17	<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</i>	<i>El usuario entrega informe técnico con la descripción del tratamiento de agua residual, diagrama de tratamiento y memorias técnicas, en la cual se indica a detalle la descripción de la operación en cada etapa de depuración. Las memorias técnicas informan que el sistema de tratamiento consta de una trampa de grasas para manejar el agua residual no domestica del lavado y limpieza de herramientas manuales (brochas) del área de pegado, que posteriormente son evacuadas al alcantarillado público sobre la CR 89 A.</i>	SI
18	<i>Concepto sobre uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>El usuario remite concepto de uso del suelo emitido por Secretaría Distrital de planeación, con consecutivo 1-2016-00143 en el que se establece como permitido el uso del área para la actividad de Industria.</i>	SI
19	<i>Evaluación Ambiental del vertimiento</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A
20	<i>Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento</i>	<i>Por realizarse descarga al alcantarillado público el usuario no requiere presentar esta información.</i>	N/A
21	<i>Constancia del pago para la prestación del servicio de</i>	<i>El usuario remite constancia de pago del servicio de evaluación de permiso de vertimientos, por valor de 1.541.095 pesos. Recibo 3811785. El costo total del proyecto presentado es de \$3.301.169.695.</i>	SI

### RESOLUCIÓN No. 03003

<i>Evaluación de Permiso de vertimientos</i>			
N°	OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>evaluación del permiso de vertimientos</i>		

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

##### 4.1.4.1. Radicado No. 2017ER153178 de 10/08/2017

- Datos metodológicos de la caracterización**

<i>Datos de la Caracterización</i>	<i>Fecha de la Caracterización</i>	<i>28/07/2017</i>
	<i>Laboratorio Responsable del Muestreo</i>	<i>ANALQUIM LTDA</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>CHEMILAB S.A.S</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Compuestos Fenólicos</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>ANTEK S.A</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Color real</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>SGS</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>Color real, titanio total</i>
	<i>Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros</i>	<i>EUROFINS Analytico</i>
	<i>Parámetro(s) Subcontratado(s)</i>	<i>AOX (compuestos orgánicos halogenados)</i>
	<i>Horario del Muestreo</i>	<i>08:00:00 a 16:00:00</i>
	<i>Duración del Muestreo</i>	<i>08:00:00 Horas</i>
	<i>Intervalo de toma de muestra</i>	<i>30 minutos</i>
	<i>Tipo de Muestreo</i>	<i>Compuesto</i>
<i>Datos de la Descarga</i>	<i>Punto(s) de Descarga(s)</i>	<i>1</i>
	<i>Lugar de Toma de Muestras</i>	<i>Caja Externa</i>
	<i>Origen de la Descarga</i>	<i>Lavado de brochas del área de pegado</i>
	<i>Tipo de Descarga</i>	<i>Intermitente</i>
	<i>Tiempo de Descarga (Hr/Día)</i>	<i>16</i>
	<i>No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)</i>	<i>26</i>
<i>Evaluación del Caudal Vertido</i>	<i>Caudal Promedio Aforado (L/seg)</i>	<i>0,040</i>
	<i>Caudal Promedio Horario Reportado (L/Seg)</i>	<i>—</i>
	<i>Caudal Máximo Vertido (L/seg)</i>	<i>—</i>



### RESOLUCIÓN No. 03003

	No. De Veces que Excede el Q promedio horario	—
--	--	---

**Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Resolución 631 de 2015 y la Resolución 3957 de 2009.**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de papel y cartón - Plantas integradas de pulpa blanqueada (Maderables y no maderables))</b>		<b>Valor reportado</b>	<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>	<b>Cumplimiento</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>			
<b>Generales</b>				
Temperatura	°C	20 - 21	30*	SI
pH	Unidades de pH	6,58 – 6,7	5,0 a 9,0	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	33	825	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	28	450	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	5	375	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	< 0,1	2*	SI
Grasas y Aceites	mg/L	< 6	30	SI
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	< 0,007	Análisis y Reporte	REPORTADO
Fenoles	mg/L	< 0,07	0,2	SI
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	6,74	10*	SI
<b>Hidrocarburos</b>				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	< 10	10	SI
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	< 0,0026	Análisis y Reporte	REPORTADO
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	< 0,0460 < 0,410 < 0,400 < 0,520	Análisis y Reporte	REPORTADO
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	0,40	Análisis y Reporte	REPORTADO
<b>Compuestos de Fósforo</b>				

### RESOLUCIÓN No. 03003

Fósforo Total (P)	mg/L	0,1	Análisis y Reporte	REPORTADO
Ortofosfatos (P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	0,08	Análisis y Reporte	REPORTADO
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> <sup>-</sup> )	mg/L	0,3	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	0,60	Análisis y Reporte	REPORTADO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	1,7	Análisis y Reporte	REPORTADO
<b>Iones</b>				
Cloruros (Cl)	mg/L	16,0	1200	SI
Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	< 10,0	600	SI
Sulfuros (S <sup>2-</sup> )	mg/L	< 1,2	1	SI
<b>Metales y Metaloides</b>				
Titanio (Ti)	mg/L	0,0340	Análisis y Reporte	REPORTADO
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	4	Análisis y Reporte	REPORTADO
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	30	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	35	Análisis y Reporte	REPORTADO
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	40	Análisis y Reporte	REPORTADO
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m <sup>-1</sup>	0,7 0,3 0,4	Análisis y Reporte	REPORTADO

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**Fuente:** Artículo 13 parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANALQUM LTDA cuenta con resolución de acreditación vigente No. 1215 de 2016 del IDEAM, para todos los parámetros de la matriz agua analizados, exceptuando los parámetros Compuesto Fenólicos, Color Real y Titanio Total, para lo cual, subcontrato los servicios de CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB, con acreditación vigente No. 2016 de 2014 del IDEAM, ANTEK S.A con acreditación vigente No. 3653 de 2014 del IDEAM y SGS COLOMBIA S.A.S con acreditación vigente No. 1556 de 2016 del IDEAM respectivamente.

## **RESOLUCIÓN No. 03003**

*Así mismo para el análisis de los parámetros AOX (compuestos orgánicos halogenados) subcontrato los servicios de EUROFINS Analytico, empresa extranjera que cuenta con acreditación internacional para la caracterización solicitada, teniendo en cuenta que el artículo 18 de la resolución 631 de 2015 manifiesta "...Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país..."*

*Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), así mismo el usuario entrega copia de las resoluciones de los dos laboratorios.*

*De acuerdo a los valores de referencia de la Tabla 1., se puede determinar que el usuario garantiza que los vertimientos provenientes de la actividad de del lavado y limpieza de brochas asociadas al proceso de pegado de embalajes de cartón, cumplen con la normatividad ambiental vigente.*

*(...)*

### **5. CONCLUSIONES**

#### **5.1 VERTIMIENTOS**

*CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON, se encuentra ubicado en el predio con nomenclatura urbana CR 89 No. 64 C – 53 (Chip predial AAA0066EYZM) de la localidad de Engativá. El usuario genera aguas residuales no domésticas, derivadas de lavado y limpieza de brochas asociadas al proceso de pegado de embalajes de cartón. El sistema de tratamiento de agua residual consta de una trampa de grasas, ubicada inmediatamente después del punto de lavado para posteriormente ser evacuada al sistema de alcantarillado público de la CR 89 A.*

*El usuario cuenta con Registro de Vertimientos No. No. 1298 de 05/07/2011 dando cumplimiento a la Resolución 3957 de 2009 y el Concepto Jurídico 133 de 2010.*

*Por otra parte, el usuario al realizar vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario, es sujeto a permiso de vertimientos, teniendo en cuenta que el Decreto 1076 de 2015 en el Capítulo 3 "Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos", sección 5 "De la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" establece:*

*"Artículo 2.2.3.3.5.1. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos. (Antes artículo 41 del Decreto 3930 de 2010)"*

*Que es necesario hacer la aclaración de la actual suspensión del párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, el cual señala que "se exceptúan del permiso de vertimiento los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público", lo anterior teniendo en cuenta que mediante el Auto 567 con fecha 13 de octubre de 2011, el Consejo de Estado en Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera admitió la demanda de nulidad interpuesta por el Distrito Capital de Bogotá en contra del Parágrafo 1 del Artículo 41 Decreto 3930 de 2010 y que de*

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

acuerdo al Concepto Jurídico No. 199 del 16 de diciembre de 2011 de la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría se concluyó lo siguiente:

*"... la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital cuenta con la competencia para exigir el respectivo permiso de vertimientos a quienes generen descargas de interés sanitario a las fuentes hídricas y al suelo y mientras se mantenga la provisionalidad de la suspensión que hace referencia el Auto 567 del 13 de octubre de 2011, también deberá exigirlo a quienes descarguen dentro de un sistema de alcantarillado público..."*

*Que dicho lo anterior, y dada la excepción contemplada en el numeral 3 del artículo 3.1.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 de 2015, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, aún no ha sido objeto de derogatoria por parte del precitado Decreto, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

*"Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. - Este decreto regula integralmente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art.3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:  
(...)"*

*3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica  
(...)"*

*Inicialmente CARTONERIA INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON presentó solicitud de permiso de vertimientos, con radicado No. 2010ER24236 de 05/05/2010 que fue acogido por el Auto 3609 de 2010 y evaluada en concepto técnico 4341 de 2011, que concluyó que el establecimiento no requería permiso de vertimientos al descargar al alcantarillado público sus aguas residuales no domésticas con base al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, hecho que fue comunicado al usuario mediante oficio 2011EE84417 y notificado el día 21 de junio de 2017.*

*De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos sigue siendo necesaria, por la derogatoria antes mencionada, se requirió nuevamente al usuario mediante oficio 2017EE58455 para presentar permiso de vertimientos incluyendo los parámetros de caracterización de agua residual no doméstica para la actividad productiva, de acuerdo a la resolución 631 de 2015 y rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.*

*Con relación a la información allegada mediante solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con radicado No. 2010ER24236 de 05/05/2010, acogida por el Auto 3609 de 2010, complementado con radicado 2017ER153178 de 10/08/2017 y lo evidenciado en la visita realizada el día 12 de septiembre de 2017, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud, además cumplen con las especificaciones requeridas por la normatividad ambiental.*

## RESOLUCIÓN No. 03003

Adicionalmente en el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 del 2015 y rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009.

El laboratorio ANALQUM LTDA cuenta con resolución de acreditación vigente No. 1215 de 2016 del IDEAM, para todos los parámetros de la matriz agua analizados, exceptuando los parámetros Compuesto Fenólicos, Color Real y Titanio Total, para lo cual, subcontrato los servicios de CHEMICAL LABORATORY S.A.S – CHEMILAB, con acreditación vigente No. 2016 de 2014 del IDEAM, ANTEK S.A con acreditación vigente No. 3653 de 2014 del IDEAM y SGS COLOMBIA S.A.S con acreditación vigente No. 1556 de 2016 del IDEAM respectivamente.

Así mismo para el análisis de los parámetros AOX (compuestos orgánicos halogenados) subcontrato los servicios de EUROFINs Analytico, empresa extranjera que cuenta con acreditación internacional para la caracterización solicitada, teniendo en cuenta que el artículo 18 de la resolución 631 de 2015 manifiesta "...Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país..."

Los análisis y toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación. Lo anterior fue verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), así mismo el usuario entrega copia de las resoluciones de los dos laboratorios.

De acuerdo a los valores de referencia de la Tabla 1., se puede determinar que el usuario garantiza que los vertimientos provenientes de la actividad del lavado y limpieza de brochas asociadas al proceso de pegado de embalajes de cartón, cumplen con la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta lo anterior desde el punto de vista técnico se considera técnicamente VIABLE OTORGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS, POR UN TÉRMINO DE 5 AÑOS al establecimiento CARTONERIA INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON, identificado con NIT 860.000.198 - 1, representado por CLAUDIA GÓMEZ PONCE DE LEÓN con cédula de ciudadanía 52.588.725, ubicado en la CR 89 A No. 64 C - 53, de la localidad de Engativá, el cual descarga los vertimientos generados en las coordenadas:

Punto	Coordenada a (X)	Coordenada (Y)	Fuente receptora
ARND tratada	-74.114383	4.6872225	Alcantarillado – Carrera 89 A

## 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GESTION JURIDICA

Se solicita al Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que realice el análisis pertinente teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto técnico y las recomendaciones específicas en lo referente a evaluar jurídicamente de la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos CARTONERIA INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON, identificada con 860.000.198 - 1,

### RESOLUCIÓN No. 03003

representado por CLAUDIA GÓMEZ PONCE DE LEÓN con ciudadanía 52.588.725, CR 89 A No. 64 C - 53, de la localidad de Engativá, para la descarga de agua residual no doméstica tratada, derivada del lavado y limpieza de brochas asociadas al proceso de pegado de embalajes de cartón, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 3609 31/05/2010.

#### 6.1.1 PERMISO DE VERTIMIENTOS

Se le informa al Grupo Jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, que una vez evaluada la información remitida mediante radicado No. 2010ER24236 de 05/05/2010, acogida por el Auto 3609 de 2010, complementado con radicado 2017ER153178 de 10/08/2017 y lo evidenciado en la visita realizada el día 12 de septiembre de 2017, se determina desde el punto de vista técnico que los vertimientos descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá sobre la Carrera 89 A (del lavado y limpieza de brochas asociadas al proceso de pegado de embalajes de cartón), del establecimiento INDUSTRIAL LTDA - INDUCARTON, **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo tanto, **es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos por un término de cinco (5) años**. El acto administrativo emitido deberá contemplar las siguientes obligaciones:

- Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Agua No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
- El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.

- De acuerdo a lo anterior:

## RESOLUCIÓN No. 03003

En campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

En laboratorio: se deben analizar los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

**Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles**

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de papel y cartón - Plantas integradas de pulpa blanqueada (Maderables y no maderables))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
Temperatura	°C	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	825
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	450
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	375
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2*
Grasas y Aceites	mg/L	30
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte
Fenoles	mg/L	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	10*
<b>Hidrocarburos</b>		
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	10
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte

### RESOLUCIÓN No. 03003

Ortofosfatos ( $P-PO_4^{3-}$ )	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
Nitratos ( $N-NO_3^-$ )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal ( $N-NH_3$ )	mg/L	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Iones</b>		
Cloruros (Cl)	mg/L	1200
Sulfatos ( $SO_4^{2-}$ )	mg/L	600
Sulfuros ( $S^{2-}$ )	mg/L	1
<b>Metales y Metaloides</b>		
Titanio (Ti)	mg/L	Análisis y Reporte
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
Acidez Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L $CaCO_3$	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	$m^{-1}$	Análisis y Reporte

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**Fuente:** Artículo 13 parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
- Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.



### RESOLUCIÓN No. 03003

- *Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.*
- *Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan,** para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
- *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*

**Nota:** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
- *Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.*
- *Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.*
- *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).*
- *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).*
- *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).*
- *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
- *Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).*
- *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
- *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*
- *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
- *Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.*
- *Metodología utilizada para el muestreo.*
- *Composición de la muestra.*

## RESOLUCIÓN No. 03003

- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

*En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

*El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.*

***Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.***

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que

## RESOLUCIÓN No. 03003

puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o*

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

*cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.*

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

*1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

*2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

*3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”.* (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 <sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

#### **II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, deberá garantizar los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles que se relacionan en los artículos 13 y 16 de la resolución 631 de 2015 y el artículo 14 de la Resolución 3957 para vertimientos al alcantarillado público, en rigor subsidiario.

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 04667 del 26 de septiembre de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 16 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 04667 del 26 de septiembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

término de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 2016 la secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos que

### RESOLUCIÓN No. 03003

otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR-** permiso de vertimientos a la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON-**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA GOMÉZ PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.588.725, solicitado mediante los radicados N° **2009ER2318 del 21 de enero de 2009, 2010ER24236 del 05 de mayo de 2010 y 2017ER153178 del 10 de agosto de 2017**, para el predio ubicado en la Carrera 89ª No. 64C - 53 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con chip AAA0066EYZM, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Exigir a la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA GOMÉZ PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.588.725, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domésticas de que trata el artículos 13 y 16 de la Resolución 631 del 2015, y en rigor subsidiario de la Resolución 3957 de 2009, para las actividades de fabricación y manufactura de bienes con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial y al alcantarillado público, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

*Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites máximos permisibles*

<b>FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de papel y cartón - Plantas integradas de pulpa blanqueada (Maderables y no maderables))</b>		<b>Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Red de Alcantarillado Público</b>
<b>Parámetro</b>	<b>Unidades</b>	
<b>Generales</b>		
<i>Temperatura</i>	°C	30*
<i>pH</i>	<i>Unidades de pH</i>	5,0 a 9,0



### RESOLUCIÓN No. 03003

<i>Demanda Química de Oxígeno (DQO)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	<i>825</i>
<i>Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>)</i>	<i>mg/L O<sub>2</sub></i>	<i>450</i>
<i>Sólidos Suspendidos Totales (SST)</i>	<i>mg/L</i>	<i>375</i>
<i>Sólidos Sedimentables (SSED)</i>	<i>mL/L</i>	<i>2*</i>
<i>Grasas y Aceites</i>	<i>mg/L</i>	<i>30</i>
<i>Compuestos Semivolátiles Fenólicos</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Fenoles</i>	<i>mg/L</i>	<i>0,2</i>
<i>Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10*</i>
<b>Hidrocarburos</b>		
<i>Hidrocarburos Totales (HTP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>10</i>
<i>Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<b>Compuestos de Fósforo</b>		
<i>Fósforo Total (P)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Ortofatos (P-PO<sub>4</sub><sup>3-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>		
<i>Nitratos (N-NO<sub>3</sub><sup>-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Amoniacal (N-NH<sub>3</sub>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Nitrógeno Total (N)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<b>Iones</b>		
<i>Cloruros (Cl)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1200</i>
<i>Sulfatos (SO<sub>4</sub><sup>2-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>600</i>
<i>Sulfuros (S<sup>2-</sup>)</i>	<i>mg/L</i>	<i>1</i>
<b>Metales y Metaloides</b>		
<i>Titanio (Ti)</i>	<i>mg/L</i>	<i>Análisis y Reporte</i>



### RESOLUCIÓN No. 03003

<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>		
<i>Acidez Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Alcalinidad Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Cálcica</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Dureza Total</i>	<i>mg/L CaCO<sub>3</sub></i>	<i>Análisis y Reporte</i>
<i>Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)</i>	<i>m<sup>-1</sup></i>	<i>Análisis y Reporte</i>

\* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

**Nota:** Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015

**PARÁGRAFO 1.-** Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que, si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**PARÁGRAFO 2.-** Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO. –** La sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA GOMÉZ PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.588.725, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya.
4. La Caracterización presentada por el usuario podrá ser utilizada para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.
5. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.
6. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, así:
  - a) El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de ser vertido; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
  - b) De acuerdo a lo anterior en campo se debe monitorear: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal; y en laboratorio se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles, como se establece en el artículo tercero de la presente Resolución
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de

Página 26 de 29

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

8. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga ( $Q_p$  l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente: Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.
10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. El usuario deberá informar el protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección

**PARAGRAFO DE LA EXCLUSION:** Es importante indicar que de acuerdo al ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. “El responsable

Página 27 de 29

### **RESOLUCIÓN No. 03003**

de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”. En el caso, de que el usuario decida hacer la exclusión de parámetros, este deberá realizar la solicitud de modificación de la resolución de permiso de vertimientos, la cual se evaluará técnicamente y jurídicamente, para la emisión del acto administrativo correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** – La sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO:** En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

**ARTÍCULO SEXTO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CARTONERIA INDUSTRIAL SAS - INDUCARTON**, identificada con Nit No. 860.000.198-1, representada legalmente por la señora **CLAUDIA GOMÉZ PONCE DE LEÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.588.725, o quien haga sus veces, en la

Página 28 de 29

**RESOLUCIÓN No. 03003**

Carrera 89ª No 64C - 53 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984)

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de octubre del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: SDA-05-2010-27*  
*Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos*  
*Sociedad: Cartonería Industrial Ltda.*  
*Proyectó: Sonia Milena Stella Romero*  
*Revisó: Lida Yholeni González Galeano*  
*Cuenca: Salitre*

**Elaboró:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/10/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C: 1032379442	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/10/2017
-------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C: 75093416	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/10/2017
-----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------